

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Cabra

BOP-A-2024-3807

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y/o supresión de las siguientes ordenanzas reguladoras:

- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES.
- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
- ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO,
- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS,
- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

Que durante el plazo de exposición pública no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo, quedando aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las modificaciones introducidas en las ordenanzas son las siguientes:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES.**

Se acuerda su supresión.

Código Seguro de Verificación (CSV): FEFA 26C5 9A14 56F3 79BA Fecha Firma: 30-09-2024 07:57:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FEFA26C59A1456F379BA

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**Modificación de los artículos 1 al 4, y del 6 al 8, todos inclusive, y de la disposición final, que quedarán redactados como sigue:**

**«Artículo 1. Fundamento.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 2. Objeto.**

Será objeto de este precio público la prestación de servicios y la realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales que se detallan en el artículo quinto de esta ordenanza.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

Estará obligado al pago quien se beneficie de los servicios o realicen actividades en las instalaciones a las que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 4. Obligación de pago.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad. No obstante lo anterior, se exige el depósito del importe total al momento de solicitar el uso de la instalación o la prestación del servicio, así como en el caso de que se solicite la expedición de la tarjeta monedero o bonos de uso por el importe de recarga o el previsto en esta ordenanza.

No procederá la devolución de los importes satisfechos salvo cuando el servicio no pueda prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, exista enfermedad o dolencia debidamente acreditada que impida su desarrollo o imposibilidad material sobrevenida estimada por los servicios técnicos deportivos competentes y, en todo caso, referida a los importes por servicios pendientes de recibir y en proporción a los mismos.

**Artículo 6. Gestión del cobro.**

El pago se hará efectivo a través de los medios materiales, presenciales o telemáticos, autorizados por el Ayuntamiento de Cabra.

**Artículo 7. Exenciones.**

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en la presente ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro, y

**Código Seguro de Verificación (CSV):** FEFA 26C5 9A14 56F3 79BA **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FEFA26C59A1456F379BA

para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron, destinadas a desarrollar eventos que con carácter extraordinario se realicen dentro de su programa anual de actividades, así como a los centros de enseñanza públicos o concertados, siempre y cuando exista una petición previa de uso o reserva de espacio y pueda ser incluido en la planificación de actividades del servicio deportivo municipal.

Igualmente estarán exentos del pago del precio público los trabajadores del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Cabra, en función de las características especiales de su puesto de trabajo, y siempre y cuando exista una petición previa de uso o reserva de espacio y pueda ser incluido dentro de la planificación de actividades del servicio deportivo municipal.

#### **Artículo 8. Bonificaciones.**

a) Se reducirá el 15 % del precio público establecido en las instalaciones deportivas y programas deportivos de carácter individual, a las personas que posean el carné de abonado al servicio deportivo municipal.

b) Se reducirá el 75 % del precio público establecido en los servicios deportivos de carácter individual a las personas que acrediten tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

c) Se reducirá el 10 % del precio público establecido en las instalaciones deportivas y programas deportivos de carácter individual a las personas que posean el Carné Joven.

d) Se reducirá el 25 % del precio público a las personas que se encuentren inscritas en dos actividades dirigidas por servicio municipal de deportes, aplicando el descuento a la actividad de menor valor.

e) Se reducirá el 25 % en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas que posean el carné propio de Familia Numerosa acreditado por la Junta de Andalucía.

f) Se reducirá el 25 % en los servicios deportivos de carácter individual, a los miembros de Familias Monoparentales que acrediten cumplir con la definición que como tal tenga aprobada el Ayuntamiento de Cabra. Dicha bonificación tendrá carácter rogado y su solicitud deberá presentarse en modelo oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**Modificación de todo el articulado y de la disposición final, que quedarán redactados como sigue:**

#### **«Artículo 1. Fundamento.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público a satisfacer por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** FEFA 26C5 9A14 56F3 79BA **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FEFA26C59A1456F379BA

**Artículo 2. Normativa aplicable.**

Al precio público establecido en la presente ordenanza le será de aplicación, además de esta, lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

**Artículo 3. Objeto.**

Constituye el objeto del presente precio público la contraprestación económica que ha de abonarse por la prestación del servicio de ayuda a domicilio por parte del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra.

**Artículo 4. Obligado al pago.**

Estará obligado al pago del precio público quien se beneficie de los servicios por los que deba satisfacerse aquel, en concreto, la persona física usuaria del servicio de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Municipal del Servicio del Servicio de Ayuda a Domicilio y por la normativa vigente en la materia

**Artículo 5. Cuantía.**

La cuantía del precio público viene dado por la aportación de la persona usuaria al coste del servicio que será establecido por el órgano competente de la Junta de Andalucía. Dicha aportación se calculará conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

**Artículo 6. Financiación del servicio.**

Con base en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 24 establece que el Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan prescrito en la resolución aprobatoria de Programa Individual de Atención se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las aportaciones de las personas usuarias del servicio, sin perjuicio del complemento económico que las Entidades Locales puedan realizar para la financiación del servicio.

**Artículo 7. Aportación de la persona usuaria.**

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio, de conformidad con la normativa vigente que lo regule.

Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio. Este indicador de referencia será el coste/hora máximo del servicio fijado a los efectos de su financiación, multiplicado por las horas mensuales prescritas en la resolución.

Código Seguro de Verificación (CSV): FEFA 26C5 9A14 56F3 79BA Fecha Firma: 30-09-2024 07:57:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FEFA26C59A1456F379BA

Para calcular la aportación de la persona usuaria al coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación de acuerdo con la siguiente tabla basada en el Anexo III de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO**

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
$\leq 1$ IPREM	0%
$> 1$ IPREM $\leq 2$ IPREM	5%
$> 2$ IPREM $\leq 3$ IPREM	10%
$> 3$ IPREM $\leq 4$ IPREM	20%
$> 4$ IPREM $\leq 5$ IPREM	30%
$> 5$ IPREM $\leq 6$ IPREM	40%
$> 6$ IPREM $\leq 7$ IPREM	50%
$> 7$ IPREM $\leq 8$ IPREM	60%
$> 8$ IPREM $\leq 9$ IPREM	70%
$> 9$ IPREM $\leq 10$ IPREM	80%
$> 10$ IPREM	90%

#### **Artículo 8. Capacidad económica personal.**

En el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de personas miembros de la unidad familiar.

La capacidad económica podrá ser revisada de oficio o a instancia de parte, cuando hubiese transcurrido, al menos, un año desde su determinación anterior y siempre que exista una variación en las circunstancias personales o económicas tenidas en cuenta.

El periodo a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior a la de la fecha de elaboración del Programa Individual de Atención.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** FEFA 26C5 9A14 56F3 79BA **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



FEFA26C59A1456F379BA

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

**Artículo 9. Nacimiento de la obligación.**

La obligación de pagar el precio público nace con el inicio de la prestación del servicio. El importe exigible de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza se liquidará por el conjunto de servicios prestados a lo largo del mes natural.

**Artículo 10. Gestión del cobro.**

El pago se hará efectivo a través de los medios materiales, presenciales o telemáticos, autorizados por el Ayuntamiento de Cabra y en los plazos previstos con carácter general para las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección tributaria y de los ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

**Artículo 11. IVA.**

Al importe de los precios señalados en el artículo quinto será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO.****Modificación de todo el articulado y de la disposición final, que quedarán redactados como sigue:****«Artículo 1. Fundamento.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público a satisfacer por la realización de actividades de carácter comunitario contenidas en la presenta ordenanza.

**Artículo 2. Normativa aplicable.**

Al precio público establecido en la presente ordenanza le será de aplicación, además de esta, lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** FEFA 26C5 9A14 56F3 79BA **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FEFA26C59A1456F379BA

**Artículo 3. Objeto.**

Constituye el objeto del presente precio público la contraprestación económica que ha de abonarse por la realización de actividades que se contienen en el artículo cinco de esta ordenanza desarrolladas por parte del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra.

**Artículo 4. Obligado al pago.**

Estará obligado al pago del precio público quien se beneficie de las actividades por los que deba satisfacerse aquel.

**Artículo 5. Cuantía.**

La cuantía del precio público para las diferentes actividades es el siguiente:

- Cursos y talleres hasta 30 h.	7,47 €
- Cursos y talleres de 30 a 80 h.	14,84 €
- Cursos y talleres de más de 80 h.	23,80 €
- Curso de Pintura al óleo	63,15 €
- Escuela de Verano (menos 10 horas semanales)	6,03 €
- Escuela de Verano (de 10 a 14 horas semanales)	11,95 €
- Escuela de Verano (de 15 a 19 horas semanales)	15,64 €
- Escuela de Verano (de 20 horas semanales en adelante)	23,66 €
- Módulos de Talleres Trimestrales	7,47 €
- Módulos de Talleres Semestrales	14,84 €
- Módulos de Talleres Anuales	22,36 €

**Artículo 6. Bonificaciones.**

Los importes establecidos en el artículo anterior tendrán una reducción del 25 % en el caso de que los obligados al pago sean jóvenes provistos del correspondiente carné joven; pensionistas, que prueben dicha condición; así como personas que acrediten tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

**Artículo 7. Nacimiento de la obligación.**

La obligación de pagar el precio público previsto en esta ordenanza se entiende respecto de cada una de las actividades solicitadas y nace con el inicio de la realización de la actividad. No obstante se exigirá el depósito previo del total del importe con anterioridad al inicio de la actividad una vez que decida el Ayuntamiento la realización de esta.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** FEFA 26C5 9A14 56F3 79BA **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



**Artículo 8. Gestión del cobro.**

El pago se hará efectivo a través de los medios materiales, presenciales o telemáticos, autorizados por el Ayuntamiento de Cabra y en los plazos previstos con carácter general para las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección tributaria y de los ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

**Artículo 9. IVA.**

Al importe de los precios señalados en el artículo quinto será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.**

Se acuerda su supresión.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.**

Se acuerda su supresión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 23 de septiembre de 2024. El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** FEFA 26C5 9A14 56F3 79BA **Fecha Firma:** 30-09-2024 07:57:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



FEFA26C59A1456F379BA

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba